

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2020-00235-00

En atención a la constancia secretarial anterior, el despacho por secretaría ordena solicitar comedidamente copia del expediente Ejecutivo Hipotecario promovido por ARBEY - MENDEZ GONZALEZ contra NUBIA - OSPINA PEÑA, con radicación: 2011-00531-00, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, donde actualmente se está tramitando, para que haga parte del plenario dentro del presente tramite de indagación preliminar.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RÁMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2020-00236-00

En atención a la constancia secretarial anterior, el despacho por secretaría ordena solicitar comedidamente copia del expediente Ejecutivo Hipotecario promovido por ARBEY - MENDEZ GONZALEZ contra NUBIA - OSPINA PEÑA, con radicación: 2011-00531-00, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, donde actualmente se está tramitando, para que haga parte del plenario dentro del presente tramite de indagación preliminar.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2020-00233-00

En atención a la constancia secretarial anterior, el despacho por secretaría ordena solicitar comedidamente copia del expediente Ejecutivo Hipotecario promovido por ARBEY - MENDEZ GONZALEZ contra NUBIA - OSPINA PEÑA, con radicación: 2011-00531-00, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, donde actualmente se está tramitando, para que haga parte del plenario dentro del presente tramite de indagación preliminar.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintidós de dos mil veinte.

RADICACION: 2012-410

Entérese al signatario del presente escrito, que el actual ejecutante es RF ENCORE y no BANCO DE OCCIDENTE.

Lo anterior, para que su solicitud sea corregida en dicho sentido.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintidós de dos mil veinte.

RADICACION: 2010-560

Entérese al peticionario del presente escrito, que el actual ejecutante cesionario del BANCO DE OCCIDENTE dentro del presente proceso es RF ENCORE, y no BANCO OCCIDENTE.

Por lo anterior, se debe corregir su solicitud en dicho sentido.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

Pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintidós de dos mil veinte.

RADICACION: 2009-432

DECRETASE el embargo del o (s) inmueble (s) denunciado (s) como de propiedad de la ejecutada a que se refiere el presente escrito, siempre y cuando sean susceptible de la medida.

Para la inscripción de dicha medida de embargo, siempre y cuando su inscripción sea procedente, ofíciase a la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición.

Registrado el embargo, se considerará sobre el secuestro a que hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintidós de dos mil veinte.

RADICACION: 2012-240

Agréguese al expediente el comprobante del requerimiento ordenado en autos a la Entidad Bancaria allí referida.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

.Pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, julio veintidós de dos mil veinte.

RADICACION: 2016-220

Teniéndose en cuenta como límite de la medida la suma de \$105'000.000.00, **DECRETASE** la solicitada en la forma y términos que trata el presente escrito, sobre los dineros correspondientes a o los productos bancarios allí referidos, y que posea el o los ejecutados, en la o (s) Entidad o (es) Bancarias que allí se menciona o (n), siempre y cuando sean susceptible de la medida.

Comuníquese esta medida a la o (s) Entidad o (es) Bancaria o (s) correspondiente o (s), haciéndole (s) la (s) prevención (es) legal (es) del caso, conforme el numeral 10º del art 593 del CGP, en concordancia con el Artículo 1387 del C. de Co. **OFICIESE**.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintidós de dos mil veinte.

RADICACION: 2018-473

Teniéndose en cuenta como límite de la medida la suma de \$100'000.000.00, **DECRETASE** la solicitada en la forma y términos que trata el presente escrito, sobre los dineros correspondientes a o los productos bancarios allí referidos, y que posea el o los ejecutados, en la o (s) Entidad o (es) Bancarias que allí se menciona o (n), siempre y cuando sean susceptible de la medida.

Comuníquese esta medida a la o (s) Entidad o (es) Bancaria o (s) correspondiente o (s), haciéndole (s) la (s) prevención (es) legal (es) del caso, conforme el numeral 10º del art 593 del CGP, en concordancia con el Artículo 1387 del C. de Co. **OFICIESE**.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., solicítese a **SANITAS EPS** la información requerida en petición que antecede. **OFICIESE**.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintidós de dos mil veinte.

RADICACION: 2018-119

Teniéndose en cuenta como límite de la medida la suma de \$30'000.000.00, **DECRETASE** la solicitada en la forma y términos que trata el presente escrito, sobre los dineros correspondientes a o los productos bancarios allí referidos, y que posea el o los ejecutados, en la o (s) Entidad o (es) Bancarias que allí se menciona o (n), siempre y cuando sean susceptible de la medida.

Comuníquese esta medida a la o (s) Entidad o (es) Bancaria o (s) correspondiente o (s), haciéndole (s) la (s) prevención (es) legal (es) del caso, conforme el numeral 10º del art 593 del CGP, en concordancia con el Artículo 1387 del C. de Co. **OFICIESE**.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidos de julio de dos mil veinte.

RADICACION: 2018-00215-01

Teniendo en cuenta la actual emergencia sanitaria en la que nos encontramos, y teniendo en cuenta los protocolos de seguridad a tener en cuenta emitidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, el Despacho por ahora se abstiene de fijar fecha para el cumplimiento de la comisión conferida, máxime los comunicados emitidos actualmente respecto a los picos de contagio por los que estamos atravesando, y hasta tanto los protocolos se entiendan en dicho sentido, o hasta que los estados de emergencia así lo permitan.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



Vence traslado

Ibagué, 22 de julio de 2020, a la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación de crédito – con reposición - al despacho para el trámite a que haya lugar.

PEDRO ANDRÉS LOZANOBOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2015-00621-00

Encontrándose el presente proceso para decidir la objeción de la liquidación del crédito impetrada por el apoderado de la parte demandada.

Consideraciones

Mediante auto calendarado 18 de marzo del 2016, (folio 112) el Juzgado libro mandamiento de pago en contra de JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES y a favor del EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA P.H. por las cuotas de administración de las oficinas nos. 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006 y 1007 y los parqueaderos No. 8, 9.2, 11.2, 12.2, 29.1, 30.1, y de las que se sigan causando.

Por sentencia del 14 de febrero del 2017, se dispuso entre otras consideraciones la práctica de la liquidación de crédito, la cual fue allegada por la parte demandante y surtido el trámite respectivo, es objetada por la parte por la demandada, quien argumenta que dentro de la misma no se tuvieron en cuenta los abonos que se encuentran dentro del plenario y la última liquidación de crédito aprobada por el despacho,

Una vez revisada la liquidación de crédito materia de objeción, el juzgado observa que efectivamente le asiste razón al recurrente, toda vez no se

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

tuvieron en cuenta los abonos que se encuentra dentro del plenario, toda vez que la presentada por la parte demandada no tiene en cuenta las cuotas pendientes y riñe desde todo punto de vista con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Pero no obstante a lo anterior, se tiene que la liquidación presentada por la parte pasiva como prueba la objeción, igualmente riñe con el mandamiento de pago, toda vez que el valor de las cuotas de administración no corresponde a la realidad hecho este, por lo que no se tendrá dicha liquidación como prueba a la objeción planteada, lo que conlleva a que se declare no probada la objeción planteada, pero en aras de una recta administración de justicia , se procederá por parte de la secretaria a realizar la liquidación del crédito en la forma ordenada en el mandamiento de pago , teniendo en cuenta los abonos aludidos por las parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA OBJECION presentada por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA, vista a folios 395 al 410.

TERCERO: aprobar la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado (ver anexos)

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino C.', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

M.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2011-00680-00

Teniendo en cuenta como límite de medida la suma de \$ 145.000.000,00 decretase la medida cautelar solicitada en la forma y términos que trata el escrito que antecede, SIEMPRE Y CUANDO SEA PROCEDENTE.

Comuníquese esta medida a la Entidad correspondiente, haciéndoles las prevenciones legales del caso, en concordancia con el art. 1387 del C. de CO, junto con las comunicaciones ordenadas en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2009-00431-00

En atención al memorial que antecede, se le requiere al apoderado petionario aclarar, si lo que solicita es actualización del despacho comisorio, ya que vista al expediente, no se evidencia emitido oficio dirigido a la SIJIN.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2017-00349-00

De conformidad con escrito anterior, el despacho acepta la renuncia del poder que la Dra. ANA DEL PILAR BRÍÑEZ VILLALBA ostentaba dentro del presente proceso.

Dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto, y se le haga saber al poderdante mediante telegrama. (Art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2005-00079-00

Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Ibagué, en providencia de fecha 09 de Julio de 2020.

En firme la presente providencia por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2010-00338-00

En atención a la documentación que antecede, el despacho,

RESUELVE

Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO COLPATRIA S.A. CESIONARIO ACTUAL HELMER EZEQUIEL TORRES VELA contra NESTOR AUGUSTO SILVA, por DACION EN PAGO.

Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.

Expídase a costas de la parte interesada copia autentica de la presente providencia con las constancia a que haya lugar.

Archivar el expediente (Art. 122 del C.G.P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2016-00230-00

En atención a la nota devolutiva, emitida por la empresa de correo 472, por secretaría inténtese nuevamente la anterior comunicación, en las direcciones que reposan en el folio 12 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2019-00390-00

En atención a la constancia secretarial anterior, y toda vez que la anterior liquidación de costas no fue objetada por las partes y la misma se ajusta a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2019-00476-00

Con relación a lo solicitado en el escrito que antecede, DECRETASE el embargo de los remanentes solicitado en la formas y términos que trata el mismo.

Comuníquese esta decisión al Despacho Judicial allí referido.

Por otro lado por secretaría désele realícese liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', followed by a series of loops and flourishes.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2019-00516-00

En atención a los memoriales que anteceden, reconócese a los estudiantes de Derecho ADRIANA MILENA MANCERA VANEGAS, DIANA LORENA DIAZ SALAS, Y ANDRES FELIPE GODOY PATIÑO como dependientes judiciales de la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, para los fines previstos en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino Contreras', written over the printed name.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2018-00471-00

En atención al memorial y constancia secretarial anterior, Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, respecto de la anterior sentencia, en efecto devolutivo, y se le concede a la parte recurrente el termino de cinco (05) días para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente; hecho lo anterior por medio de la secretaría remítase las copias aquí señaladas al Juez Civil del Circuito Reparto por medio de la oficina judicial de la ciudad para el conocimiento de dicho recurso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2019-00090-00

Agréguese la anterior documentación al expediente allegada por la apoderada de la parte actora, sin que surta ningún efecto dentro del plenario.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over the printed name.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2015-00376-00

En atención al memorial que antecede, el despacho se abstiene de considerar sobre el mismo, ya que la apoderada peticionaria no está reconocida dentro del presente proceso.

Por otro lado y en atención a que ha pasado un tiempo prudencial, sin que el auxiliar de la justicia designado haya manifestado su aceptación, el despacho procede a relevar el curador ad-litem designado en providencia anterior, y en su lugar designar al Dr. LUIS FERNANDO GUAYARA, haciéndose las prevenciones de ley.

Comuníquesele la anterior designación por el medio más expedito e idóneo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2018-00341-00

En atención al memorial anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra LUISA FERNANDA RIVERA PADILLA, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Librese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.
3. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte DEMANDANTE con las constancias a que haya lugar.
4. Archivar el expediente (Art. 122 del C.G.P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2019-00397-00

En atención al memorial anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

2. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LUIS HERNAN MARTINEZ VILLAMARIN Y MARIA BIBIANA PARRA BARRERO, por **TRANSACCION DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.

3. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte DEMANDANTE con las constancias a que haya lugar.

4. Archivar el expediente (Art. 122 del C.G.P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2014-00095-00

En atención a lo pedido en escrito anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Apruébese el contrato de transacción allegado y suscrito por las partes.
2. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR Promovido por HOY HERNANDO TRUJILLO TRUJILLO., contra ELIS RUIZ CUEVAS por **TRANSACCION**.
3. Decretar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Librese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.

Archivar el expediente (Art. 122 del C. G.P.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2020-00240-00

La demanda reúne los requisitos legales y como el pagaré base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts 422, 424 y 468 del C.G.P. el despacho;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de RUBIELA DE JESUS DEVIA FORERO, por las siguientes sumas de dinero.

Respecto al pagare No. 06605610004088

Por valor de \$ 3.198.127,00, por concepto de capital.

Por la suma de \$269.453,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagos, dentro del periodo comprendido entre 04 de enero al 04 de julio de 2019, a la tasa pactada, sin sobre pasar la máxima legal permitida.

Por la suma correspondiente por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado, desde el 05 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

Por la suma de \$10.911,00 por otros conceptos contenidos en el pagare base de ejecución.

Respecto al pagare No. 066056100005042

Por valor de \$ 32.000.000,00, por concepto de capital.

Por la suma de \$6.521.302,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagos, dentro del periodo comprendido entre el 28 de enero de 2018 hasta el 28 de enero de 2019, a la tasa pactada, sin sobre pasar la máxima legal permitida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por la suma correspondiente por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado, desde el 29 de enero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-201493 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima.

Para la inscripción de dicha medida librese comunicación a la oficina antes mencionada para que a costa de la parte actora nos expida el respectivo certificado de tradición.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al DR. MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino C.', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2020-00239-00

1. Visto el escrito de aprehensión, se requiere al interesado a fin de que allegue el certificado de tradición del vehículo que pretende aprehender.

Lo anterior, a fin de determinar la prelación de garantías constituidas sobre el mismo bien. De igual manera se solicita a la apoderada aclarar porque en el poder así como sus pretensiones solicita la ejecución de la garantía inmobiliaria para el pago directo, y no solo la aprehensión de que trata el parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

3. Ahora bien, en caso de que pretenda el pago directo se solicita determine si requiere el pago directo por el avalúo del bien garantizado o su ejecución; lo anterior de acuerdo a lo indicado en el artículo 57 Ibídem, por cuanto la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y/o la Superintendencia de Sociedades en caso de ser una entidad vigilada por la misma.

4. Ahora bien, en caso de que no el demandante no sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades quienes a prevención deben conocer del presente asunto; y pretende la ejecución, se requiere a la apoderada para que dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 61 de la referida Ley.

5. Ahora bien, en caso de que pretenda el pago directo se solicita determine si requiere el pago directo por el avalúo del bien garantizado o su ejecución; lo anterior de acuerdo a lo indicado en el artículo 57 Ibídem, por cuanto la autoridad jurisdiccional será el la Superintendencia de Sociedades A PREVENCIÓN, en caso de ser una entidad vigilada por la misma.

6. En caso de que el demandante no sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades quienes a prevención deben conocer del presente asunto; y pretende la ejecución, se requiere al apoderado para que dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 61 de la referida Ley.

7. Se requiere al interesado aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante reciente, a fin de determinar la legitimación necesaria.

Así las cosas, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2020-00241-00

La presente demanda se inadmite por lo siguiente:

El endoso del título valor base de recaudo no es claro, pues según el sello allí utilizado para endosarlo, es de Bancolombia, y en la demanda se afirma por parte de la profesional derecho que la suscribe, que actúa por endoso de ACESA, de igual manera no se allegó certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de hipoteca, y respecto a la copia de la escritura poder allegada en fotocopia No. 375, no es legible.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

JUEZ

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2020-00242-00

Encontrándose la presente demanda para considerar sobre su admisión, encuentra el Despacho que sus pretensiones son de mínima cuantía, por lo tanto de conformidad con el art 17, 25 y 26 del CGP; los funcionarios competentes para seguir conociendo de la misma, son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad, a quienes por intermedio de la Oficina Judicial del lugar, y la secretaría de este Juzgado, se dispone el envío del expediente correspondiente a la presente demanda por competencia. OFICIESE.

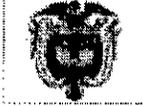
NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2020-00243-00

Encontrándose el presente despacho comisorio, emitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, vista al despacho comisorio y sus anexos, como copia de la providencia por medio de la cual se ordena comisionar, evidencia el despacho que el despacho comisorio viene dirigido a la ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada, como en la providencia en que se ordenó comisionar, se comisiona de igual manera a dicho ente, y no a los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué Reparto.

Así las cosas y en atención a lo anteriormente señalado el despacho procede a **RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA**, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



Vence traslado

Ibagué, 22 de julio del 2020, a la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación de crédito – en silencio- al despacho para el trámite a que haya lugar.


PEDRO ANDRÉS LOZANOBOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

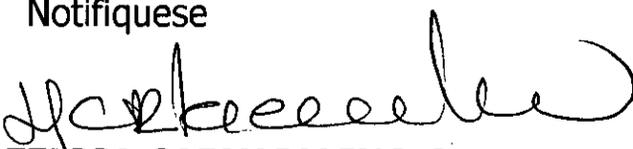
Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2015-00621-00

Como la liquidación de crédito obrante a folios 400 y 401, presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demandada en el término del traslado, y la misma se encuentra ajustada en derecho, la titular del despacho procede a aprobarla, la cual arroja un total de capital más intereses de \$73.389.549,54

Una vez en firme se procederá a darle trámite a las peticiones que se encuentre pendiente

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2020-00120-00

Al despacho se encuentra la anterior demanda para resolver sobre su admisión.

Una vez examinada se observa que la acción es de mayor cuantía, según se estima de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26 del C. G. del P., el cual preceptúa: *“La cuantía se determinara así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación”*

De acuerdo con lo anterior, tenemos para el caso concreto solicitan que se condene a la parte demandada a pagar perjuicios, por un total equivalente de trescientos millones de pesos (\$300,000,000).

Con base en lo anterior y de acuerdo a lo determinado en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. del P., se evidencia que las todas las pretensiones suman en total cerca de \$ 300,000,000, y en consecuencia sobrepasan para el presente año la cuantía máxima de los Jueces Civiles Municipales que se encuentra en \$ 131,670,450.

De lo anterior se concluye que este Juzgado carece de competencia en razón a la cuantía para conocer del presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE

1° RECHAZAR de plano la anterior demanda por este despacho carecer de competencia en razón a la cuantía.

2° Ordenar enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito Reparto de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

JUEZ

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte

RADICACION 2013-00624

La solicitud de medida previa que antecede es viable, por ello el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, ya sea en cuenta de Ahorros, corrientes, CDAT y CDT en la entidad mencionada en el escrito anterior obrante a folio 39.

Límite de la medida \$77.517.150.00

Comuníquese esta medida al señor gerente de la entidad respectiva haciéndole las prevenciones de Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte

RADICACION 2018-00128

Visto el escrito anterior y conforme a los anexos aportados, el Despacho admite la renuncia que hace la Dra. ANA DEL PILAR BRÍÑEZ VILLALBA al poder conferido.

La anterior renuncia pone término al poder cinco (5) días después de notificarse por estado este auto, y se le haga saber al poderdante mediante telegrama. (Art. 76 del C.G. del P) o por el medio más expedito y legal.

NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte

RADICACION 2020- 00074

Atendiendo a la solicitud anterior para que sea requerida la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de determinar los resultados del embargo ordenado por este Despacho, se requiere a la apoderada para que aporte un documento en el que se tenga certeza de la entrega del oficio respectivo en la entidad, por cuanto en la impresión del documento anexo y que obra al inverso del folio 10, no es legible la fecha de remisión o entrega del mismo.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al Despacho junto con el documento respectivo a fin de resolver lo que en Derecho correspondía.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte

RADICACION 2020- 00080

Previamente a resolver sobre la solicitud anterior, alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad a fin de verificar la legitimación respectiva, por cuanto no coincide con el documento allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte

RADICACION 2002-00086

La solicitud de medida previa que antecede es viable, por ello el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, ya sea en cuenta de Ahorros, corrientes, CDAT y CDT en las entidades mencionada en el escrito anterior obrante a folio 25.

Límite de la medida \$5.026.000.00

Comuníquese esta medida al señor gerente de las entidades respectivas haciéndole las prevenciones de Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte

RADICACION 2018 – 00296

La solicitud de medida previa que antecede es viable, por ello el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, ya sea en cuenta de Ahorros, corrientes, CDAT y CDT en la entidad mencionada en el escrito anterior obrante a folio 13.

Límite de la medida \$21.890.500.00

Comuníquese esta medida al señor gerente de las citadas entidades haciéndole las prevenciones de Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte

RADICACION 2019-00065

Atendiendo a su solicitud para la aclaración con relación al emplazamiento del demandado, se le indica que el mismo fue ordenado desde el pasado 20 de noviembre de 2019, en tal forma deberá estarse a lo allí indicado.

De otra parte y con relación a su solicitud para el secuestro del inmueble objeto de la presente Litis, se le hace saber que su solicitud fue resuelta en el mismo auto indicado anteriormente. En consecuencia, deberá estarse igualmente a lo allí ordenado en particular.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2020-00234-00

En atención a la constancia secretarial anterior, el despacho por secretaría ordena solicitar comedidamente copia del expediente Ejecutivo Hipotecario promovido por ARBEY - MENDEZ GONZALEZ contra NUBIA - OSPINA PEÑA, con radicación: 2011-00531-00, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, donde actualmente se está tramitando, para que haga parte del plenario dentro del presente tramite de indagación preliminar.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio veintidós de dos mil veinte.

RADICACION: 2009-432

DECRETASE el embargo del o (s) inmueble (s) denunciado (s) como de propiedad de la ejecutada a que se refiere el presente escrito, siempre y cuando sean susceptible de la medida.

Para la inscripción de dicha medida de embargo, siempre y cuando su inscripción sea procedente, ofíciase a la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición.

Registrado el embargo, se considerará sobre el secuestro a que hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM